



Rad. 080013153016-2021-00034-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: LUZ MARINA CAÑATE REYES  
Asunto: Auto decreta suspensión del proceso por insolvencia

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia pendiente por resolver memorial de solicitud de suspensión del proceso por admisión de la demandada al trámite de negociación de deudas. Barranquilla, doce (12) de julio de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La presente demanda ejecutiva singular fue repartida a esta Agencia Judicial el dieciocho (18) de febrero de 2021, librándose mandamiento de pago por auto del veinticuatro (24) de febrero de 2021.

En escrito radicado el siete (7) de julio de 2021, el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, a través de la Coordinadora de Insolvencia Alba Luz Avila Camargo, pone en conocimiento de este despacho la admisión de la demanda LUZ MARINA CAÑATE REYES, al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, previsto en el artículo en el título IV de la Ley 1564 de 2012, por lo que solicita la suspensión del presente proceso:



Centro de Conciliación, Arbitraje  
y Amigable Composición

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor(a)  
JUEZ 16 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA  
E.S.D.

**REFERENCIA:** SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUZ MARINA CAÑATE REYES - C.C.  
32762077  
**RADICADO:** 034-2021

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **quince (15) de Junio del año (2021)** por la señora **LUZ MARINA CAÑATE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.762.077, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha **veintinueve (29) de Junio del año (2021)**.

Así mismo, se tiene que el artículo 545 del Código General del Proceso, consagra unos efectos que se producen a favor del deudor desde su aceptación al mencionado trámite de insolvencia, entre ellos señala que:

*“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*



Rad. 080013153016-2021-00034-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUZ MARINA CAÑATE REYES

Asunto: Auto decreta suspensión del proceso por insolvencia del 21 de julio de 2021 - Página 2 de 3

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas." (Énfasis fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior y las disposiciones del Régimen de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, se ordenará suspender el cobro judicial en contra de la demandada LUZ MARINA CAÑATE REYES, hasta tanto se comunique las resultas de la etapa de negociación de deudas caso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Suspéndase el cobro judicial en contra la demandada LUZ MARINA CAÑATE REYES, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., hasta tanto se comunique las resultas de la etapa de negociación de deudas del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que se adelanta en el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía.

**SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al Dr. Oscar Hernán Marín Martínez, operador de insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, a efectos de que determine lo que considere pertinente. Oficiése por Secretaría.

**TERCERO:** Requerir al Dr. Oscar Hernán Marín Martínez en su calidad de Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, a fin de que informe el estado en que se encuentra el procedimiento de negociación de deudas, y lo resuelto dentro del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora LUZ MARINA CAÑATE REYES. Oficiése por Secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

Rad. 080013153016-2021-00034-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUZ MARINA CAÑATE REYES

Asunto: Auto decreta suspensión del proceso por insolvencia del 21 de julio de 2021 - Página 3 de 3

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_ de julio de 2021.  
Notificado por Estado No. \_\_\_\_  
SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05